



EB 2019/181

Resolución 002/2020, de 13 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro e instalación del alumbrado público exterior en el término municipal de Abanto Zierbena”, tramitado por el Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación pública interpuesto por la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. (en adelante, RADIMER) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro e instalación del alumbrado público exterior en el término municipal de Abanto Zierbena”, tramitado por el Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

SEGUNDO: El día 6 de noviembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 13 de noviembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 20 de noviembre, no se han recibido alegaciones.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1XMP-X7M2 bilagailua erabiltzaileak, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1XMP-X7M2 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de D.D.M.C., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según la letra a) del artículo 44.1 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2. b) de la LCSP son impugnables, entre otros actos, los acuerdos de exclusión de las ofertas.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Abanto Zierbena tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumento del recurso

El recurso se basa en los motivos que a continuación se resumen:

- a) La oferta de la recurrente ha sido excluida por no cumplir la exigencia de la cláusula 21 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares



(PCAP) de presentar en el archivo B los cálculos lumínicos justificativos para cada centro de mando, como exige el Anexo 5 del Anexo F de la memoria descriptiva; en concreto, la oferta no recoge los cálculos de las secciones 8 a 14.

b) RADIMER alega que el Anexo 5 establece una serie de cálculos lumínicos que son de referencia; es decir, no se especifica si todos ellos son de obligado cumplimiento, sino que el licitador podrá ajustarse a los apartados previstos, que van del 1 al 20. De hecho, el citado Anexo aclara que “cualquier otra situación no contemplada en este Anexo deberá calcularse forma similar a las anteriores” y en los apartados del Anexo 5 del Anexo F se incluye un tipo 20 (“Se podrán añadir las tipologías específicas para el concurso a cumplir”). Se alega que no existe el incumplimiento que justifica la exclusión impugnada porque los pliegos permiten a los licitadores optar por la presentación de tipologías específicas.

c) Se planteó al poder adjudicador una consulta sobre si debían presentarse sobre las 19 secciones una única vez en toda la oferta o si era necesario presentar para cada centro de mando las secciones que le corresponden. La respuesta fue que era necesario presentar los estudios luminotécnicos que correspondan para cada centro de mando según modelos que figuran en el Anexo 5 del Anexo F de la memoria descriptiva. De esta respuesta se deduce que debe presentarse para cada centro de mando al menos una sección tipo, ya que el propio anexo recoge la tipología 20, es decir, la específica. Es llamativo que se excluya a las empresas que realizan un análisis exhaustivo del municipio.

d) Finalmente, se solicita la anulación del acto impugnado y la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de la documentación aportada para la continuación del procedimiento.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con los argumentos que a continuación se resumen:



- a) Se alega que los pliegos establecen claramente la exigencia de los cálculos lumínicos recogiendo las 20 secciones de los centros de mando; las secciones 1 a 19 son secciones concretas y determinadas con unos valores tipo y la sección 20 es genérica y potestativa.
- b) La oferta de RADIMER no incluye los cálculos lumínicos justificativos de las secciones 8 a 14, por lo que incumple los pliegos, aunque sí incluya los cálculos lumínicos potestativos referidos a tipologías específicas para el concurso.
- c) El Anexo 5 exige realizar cálculos lumínicos a partir de unos valores de referencia, lo que quiere decir que son esos los valores que el licitador debe incluir como cálculos tipo, sin que pueda valorarse la oferta que no los presenta o que presenta otros valores de referencia distintos, los cuales pueden estar más ajustados a la realidad del municipio, pero no permiten evaluar las ofertas en condiciones de igualdad por no ser iguales los términos de comparación. Por otro lado, para la sección 20 se dice que “...se podrán añadir...” (es decir, que no son de obligada presentación) precisamente porque no sirven para cumplir la parte homogénea necesaria para comparar con igualdad las proposiciones, pues se trata de consumos y precios, pero no de capacidades sobre las mismas exigencias.
- d) La respuesta a la consulta que menciona el recurso indica claramente que sí deben presentarse las 19 secciones.
- e) La justificación técnica del recurso amplía aspectos que no figuraban en la oferta y que no tienen relevancia para apreciar el cumplimiento de los pliegos.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis de la viabilidad de la impugnación debe partir del contenido de los apartados relevantes de los pliegos, que rigen el procedimiento de adjudicación por no haber sido impugnados en tiempo y forma, vinculando al poder adjudicador y a los licitadores:



MEMORIA DESCRIPTIVA

ANEXO F. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIBLES PARA LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE ALUMBRADO EXTERIOR.

Anexo 5: Cálculos lumínicos de referencia

En el presente Anexo, se detallan una serie de aplicaciones de alumbrado exterior que deberán ser justificadas mediante su cálculo fotométrico.

No se admitirán cálculos en los que los niveles medios de luminancia o de iluminancia de cada una de las zonas estén por encima del 20% de los valores de referencia, así mismo no se considerarán valores mínimos obligatorios. Por otro lado, deberán superarse los niveles de uniformidad y los valores mínimos de iluminancia en las clases de alumbrado “S”

Los cálculos serán realizados bajo un programa de cálculo lumínico homologado, y se presentará su certificación acreditándolo. Dichos cálculos se realizarán bajo un mismo Factor de Mantenimiento. Calculados en una temperatura de color que no excederá de 4000K+- 300). El Factor de Mantenimiento utilizado en el cálculo será de 0,85. Además, para unificar criterios y realizar los cálculos requeridos en Luminancias, se tomará como pavimento el tipo R3007 en todos los cálculos. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior. Cualquier otra situación no contemplada en este anexo deberá calcularse de forma similar a las anteriores.

Cálculos:

- Vial Funcional: 1,2,3,4,5,6,7
- Vial Ambiental: 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20
- Vial Proyección:

Secciones tipo a cumplimentar mediante cálculos lumínicos justificativos

(...)

6. Cálculos lumínicos exigibles para el cumplimiento del Reglamento De Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior. REEIAE (R.D.1890/2008)

El cumplimiento del REEIAE no se circunscribe exclusivamente a la utilización de luminarias de elevada eficiencia energética y reducida contaminación lumínica, sino que precisa que estos equipos aporten unas prestaciones luminotécnicas concretas para su instalación específica.

Estas prestaciones vendrán definidas por las características fotométricas de cada tipo de luminaria en función de su ubicación, tipología, carácter del vial a iluminar y del nivel de iluminación exigido para este y de las uniformidades que permitirá alcanzar su distribución.

Para poder verificar que las luminarias y los elementos integrantes de la instalación propuesta son los adecuados luminotécnicamente, la empresa deberá incorporar en su documentación los cálculos fotométricos y de eficiencia

energética seleccionados entre las secciones y tipologías que se señalan en el anexo 5 del presente documento y que se adecuen a las tipologías de la instalación.



CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANTO ZIERBENA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

(...)

21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

(...)

ARCHIVO B: "OFERTA RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES CON ARREGLO A UN JUICIO DE VALOR"

(...)

- Cálculos lumínicos justificativos, para cada centro de mando según exigencias recogidas en el Anexo 5 del Anexo F de la Memoria descriptiva. Se cumplimentarán y se aportará la documentación requerida según el punto 6 del mismo anexo.
- Tabla del apartado 3.2.1 de la Memoria Descriptiva, completando el estado propuesto según las potencias determinadas en los estudios lumínicos y una estimación de 4.745 horas de funcionamiento anual de las instalaciones.

Se advierte que es requisito imprescindible, para considerar la oferta válida, la presentación de toda la documentación señalada, excluyéndose del proceso de adjudicación la oferta que no contenga dichos documentos, ya que los mismos se consideran necesarios para garantizar que la solución propuesta cumple con los requisitos técnicos establecidos, tanto en la ayuda concedida por el IDAE, como en la calidad requerida por el ayuntamiento.

(...)

23. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

A) CRITERIOS CON ARREGLO A UN JUICIO DE VALOR:

(...)

- **Estudios luminotécnicos:** hasta un máximo de 4 puntos.

Los estudios se realizarán para cada centro de mando y tendrán en cuenta el tipo de vía y la calificación energética establecida tipo "A".

Se valorará la mejor uniformidad de la iluminación y el menor deslumbramiento.

Será necesario presentar los estudios luminotécnicos para cada centro de mando según modelos que figuran en el Anexo 5 del Anexo F de la Memoria descriptiva.

A la vista de todo ello, este Órgano estima que el recurso debe desestimarse por las razones que a continuación se exponen:

- 1) La documentación contractual es clara en exigir que en el archivo B se incluya un estudio luminotécnico de cada centro de mando; además, se



establece que dichos estudios deben ajustarse a lo dispuesto en el Anexo 5 del Anexo F de la memoria descriptiva. Por su parte, a la pregunta efectuada por el recurrente de si “¿hay que presentar las 19 secciones una única vez en toda la oferta o presentar para cada centro de mando las secciones que correspondan?”, el poder adjudicador ha sido claro al especificar que “Es necesario presentar los estudios luminotécnicos que correspondan para cada centro de mando según modelos que figuran en el Anexo 5 del Anexo F de la memoria descriptiva”. El acto de exclusión señala que faltan en la oferta de RADIMER los cálculos lumínicos de las secciones 8 a 14, y que, al menos, las secciones 12, 13 y 14 son necesarias para relacionarlas con los cuadros de mando en los que hay caminos peatonales (se citan, como ejemplo, los cuadros de mando 1, 8, 9, 10 y 41).

- 2) Lo anterior supone que, como bien indica el informe del poder adjudicador, no sea posible la evaluación de las ofertas en pie de igualdad; téngase en cuenta que los estudios luminotécnicos elaborados de modo sistemáticamente uniforme se exigen para comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas, pero también para aplicar homogéneamente a todas las proposiciones uno de los criterios de adjudicación, en concreto, el criterio “Estudios luminotécnicos” (apartado 23 A de la carátula del PCAP).
- 3) Finalmente, los propios pliegos son claros al establecer que la documentación omitida es un requisito imprescindible para la validez de la oferta, bajo pena de exclusión (ver, por ejemplo, el apartado 49 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de febrero de 2018, C-523/16, ECLI: EU:C:2018:122).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal



Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio
Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ELECTRIFICACIONES RADIMER, S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro e instalación del alumbrado público exterior en el término municipal de Abanto Zierbena”, tramitado por el Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en la interposición del recurso especial.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urtarrilaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de enero de 2020